



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **513** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 20 OCT. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de septiembre de 2012, el Informe Legal N° 377-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-EPL, de fecha 18 de octubre de 2021, y el Informe N° 1373-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 18 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de septiembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios ORENCIO ROGELIO PEÑA CEVALLOS y DONATILA HAYDEE FLORES YELA DE PEÑA, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 24, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025560, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inseriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el 4 de octubre de 2012 se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP a los adjudicatarios ORENCIO ROGELIO PEÑA CEVALLOS y DONATILA HAYDEE FLORES YELA DE PEÑA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a esa fecha); sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que pese haber sido válidamente notificados, los administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado con el Memorando N° 2664-2021-GRC-GGR/OTDyA de fecha 4 de octubre de 2021, que hace remisión al Informe N° 603-2021-GRC-GGR/OTDyA/UMPYAU de fecha 1 de octubre de 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorky Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha 20 OCT. 2021



Que, en ese sentido, al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de septiembre de 2012**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la resolución, **ADECUANDO** por integración la **Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de septiembre de 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, cabe advertir el error material incurrido en la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de septiembre de 2012**, como se detalla a continuación:

#### ARTÍCULO PRIMERO:

**DICE:** *“(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)”*

**DEBE DECIR:** *“(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)”*

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentren bajo la administración de los Gobiernos Regionales con funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a esta oficina realizar los actos sobre los predios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 4 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con el **Informe N° 1373-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **18 de octubre de 2021**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que esta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JLTA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2045

20 OCT. 2021







## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 513 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto, se encuentra facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de septiembre de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; asimismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana N, Lote 24, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01025560**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento 00002** de la Partida Registral N° **P01025560**.

**ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la **parte resolutive** de la **Resolución Jefatural N° 1433-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de septiembre de 2012**, quedando consignado de la siguiente forma:

### ARTÍCULO PRIMERO:

**DICE:** "(...) *la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-MTC (...)*"

**DEBE DECIR:** "(...) *la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N°015-2006-VIVIENDA (...)*"

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés, la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2025

20 OCT. 2021